

Las reglas de la sociedad legal no se extienden a las uniones ilícitas.

Recurso de nulidad interpuesto por don José Santos Rosas en la causa que sigue con don Serafín Rosas, sobre propiedad.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Conforme a la ley, la sociedad legal entre marido y mujer sólo resulta del matrimonio—art. 955 del C. C.—; son gananciales los bienes que se encuentren al fenecer la sociedad legal, después de deducidos los bienes propios de cada cónyuge—art. 1046—; y son bienes propios del marido los inmuebles cuya adquisición anterior al matrimonio se compruebe por escritura pública—art. 1047, inc. 1º.

La sentencia de vista, al extender esos preceptos a las relaciones económicas a que puede dar lugar el concubinato, se aparta de la ley.

La legalización de la unión ilícita mediante el matrimonio en artículo de muerte sólo produce la legitimación de los hijos, pero no altera ni la condición civil ni la situación económica derivada de ella que tienen los amancebados.

Las consideraciones del fallo superior respecto a la abundante prueba producida en autos de haber el

padre aprovechado del trabajo de la concubina y de los hijos comunes para sus negocios, puede dar lugar a la acción sobre el pago del trabajo ajeno o a la del enriquecimiento torticero autorizadas por el art. 2110 del C. C., mas no es de esta clase la acción de condominio inccada en la demanda.

En esta virtud, el Suplente opina por la nulidad de la sentencia de vista, y porque, reformándola, se confirme la de primera instancia, pero con la calidad de que queda a salvo la acción que los demandantes tuvieron conforme a la ley.

Lima, 30 de noviembre de 1934.

Solf.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de enero de 1935.

Vistes; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce, con excepción de la reserva final: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 96, su fecha 13 de enero del año próximo pasado; reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 83 vuelta, su fecha 17 de agosto de 1933, que declara infundada la demanda interpuesta a fojas 17 por don Serafín Rosas

Collazos y don Pedro Buendía, en representación de su esposa doña Blanca S. Collazos de Buendía; entendiéndose sin costas; y los devolvieron.

Barreto. — Elías. — Cámpos. — Arenas.

Atendiendo: a que no se ha demandado por los actores el derecho a gananciales, sino la propiedad de los bienes adquiridos también con el dinero de su causante, como aparece comprobado en autos: mi voto es por la nulidad de la sentencia de vista que, revocando la de primera instancia, declara fundada la demanda.

Villagarcía.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 190.—Año de 1934.
